



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 065-2021-UNACH

26 de febrero de 2021

VISTO:

Oficio N° 126- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 24 de febrero de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 26 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo el Artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: El Centro Pre Universitario, dependiente del Vicerrectorado Académico, es responsable de reclutar candidatos para el ingreso a la universidad, brindando una preparación académica Pre Universitaria óptima, de nivel competitivo que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la UNACH, en la modalidad de ingreso directo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Las funciones del Centro Pre Universitario, se establecen en el ROF de la UNACH.

Que, el artículo 81° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula el Director del Centro Preuniversitario de la UNACH es un docente ordinario o contratado a tiempo completo, designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 054-2021-UNACH, de fecha 01 de febrero de 2021, se encargó al Lic. Saúl Fonseca Martínez las funciones de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del día 03 de febrero de 2021, hasta que se designe al titular.

Que, mediante Oficio N° 126- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 24 de febrero de 2021, el Vicepresidente Académico, propone al Dr. Edin Becerra Celiz la encargatura de la Dirección del Centro Preuniversitario, a partir de la fecha. Asimismo, agradecer al Lic. Saúl Fonseca Martínez por los servicios prestados en la Dirección del Centro Preuniversitario.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 26 de febrero de 2021, aprueba dar por concluida la encargatura del Lic. Saúl Fonseca Martínez las funciones de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con fecha 05 de marzo de 2021 y designar al Dr. Edin Becerra Celiz, como Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 08 de marzo de 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la encargatura del Lic. Saúl Fonseca Martínez las funciones de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con fecha 05 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. Edin Becerra Celiz, como Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 08 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER al Lic. Saúl Fonseca Martínez, por los servicios prestado en la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
CEPRE
Interesados
Archivo